

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de la empresa AES Gener S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 18 JUN 2018

RESOLUCION EXENTA N° 436

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta N° 419-2018 de la empresa AES Gener S.A., recibida con fecha 19 de abril de 2018;
- d) La carta N° 143 de la Comisión, de fecha 10 de mayo de 2018, dirigida a AES Gener S.A.;
- e) La carta N° 497-2018 de la empresa AES Gener S.A., recibida con fecha 15 de mayo de 2018;

- f) La carta N° 149 de la Comisión, de fecha 18 de mayo de 2018, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 02412-18, de fecha 11 de junio de 2018; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa AES Gener S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación del retiro de las unidades N°4 y N°5 de la Central Maitenes;
- c) Que, a través de la carta individualizada en el literal d) de vistos, la Comisión solicitó a AES Gener S.A. informar, fundadamente, las razones que justificarían el retiro anticipado de las instalaciones ya individualizadas, requerimiento que fue contestado por medio de carta señalada en el literal e) de vistos, en donde la empresa señaló que no se prevé generación de dichas unidades como consecuencia de la construcción del proyecto Alto Maipo SpA, el que considera el desvío de los

caudales del estero Aucayes durante su construcción, los que luego serán generados a través de la futura central Las Lajas de mayor rendimiento;

- d) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa AES Gener S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- e) Que, a través de carta individualizada en la letra g) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada al retiro de las unidades N°4 y N°5 de la Central Maitenes, no afecta la condición actual de seguridad del sistema, considerando que no se prevé generación de las unidades de Maitenes Auxiliar, como consecuencia de la construcción del proyecto Alto Maipo SpA, el que considera hoy, durante la construcción, el desvío de los caudales del estero Aucayes, los cuales luego serán generados a través de la futura central Las Lajas, central de mayor rendimiento. Asimismo, el Coordinador agrega que los análisis realizados permiten concluir que el retiro de las unidades señaladas no produce déficit de suministro del sistema y que, luego de la puesta en servicio de la central Las Lajas, la energía disponible para el sistema será mayor que la que proporcionaba la central Maitenes Auxiliar, incluido el rendimiento de la central Maitenes en serie con la anterior; y,
- f) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro de las unidades N°4 y N°5 de la Central Maitenes, de propiedad de la empresa AES Gener S.A., no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por la empresa AES Gener S.A. respecto de la comunicación del retiro definitivo de las unidades N°4 y N°5 de la Central Maitenes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA




ISD/JMA/DZO/IGV/MBV/mhs

DISTRIBUCION:

- AES Gener S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes N°1338/2018, N°1585/2018, N°1917/2018.
- Expedientes CNE N°143/2018, N°149/2018.